

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PATRIMONIO ANTE IMPOSICIÓN DE
INFRACCIÓN POR LA FALTA DE COMPROBANTE DEL PAGO DE PARQUÍMETRO
MUNICIPAL**

HUGO ROLANDO JIATAZ PATZÁN

GUATEMALA, NOVIEMBRE DE 2019

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PATRIMONIO ANTE IMPOSICIÓN DE
INFRACCIÓN POR LA FALTA DE COMPROBANTE DEL PAGO DE PARQUÍMETRO
MUNICIPAL**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

por

HUGO ROLANDO JIATAZ PATZÁN

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

Y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, noviembre de 2019

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Gustavo Bonilla

VOCAL I: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIO: Lic. Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente: Lic. William Armando Vanegas Urbina

Vocal: Licda. Lesvia Lissette Zelada Franco

Secretario: Lic. Javier Estuardo Chacón García

Segunda fase:

Presidente: Lic. Juan José Bolaños

Vocal: Lic. Juan Antonio Aguilón Morales

Secretario: Lic. José Luis De León Melgar

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenidas en la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura de Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 01 de abril de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS GERARDO OBANDO GUZMÁN
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
HUGO ROLANDO JIATAZ PATZÁN, con carné 201121326,
 intitulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PATRIMONIO ANTE IMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN POR LA FALTA
DE COMPROBANTE DEL PAGO DE PARQUÍMETRO MUNICIPAL.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 5 / 6 / 2019. f)

Asesor(a)
 (Firma y Sello)

Carlos Gerardo Obando Guzmán
 Abogado y Notario



Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
Carlos Gerardo Obando Guzmán
Abogado y Notario



Guatemala, miércoles 3 de julio de 2019

Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala



Jefe de la Unidad de Tesis:

En atención a la providencia de la Unidad de Asesoría de Tesis, donde se me otorga el cargo de asesor de tesis del bachiller HUGO ROLANDO JIATAZ PATZÁN, quien elaboró el trabajo de tesis intitulado **“VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PATRIMONIO ANTE IMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN POR LA FALTA DE COMPROBANTE DEL PAGO DE PARQUÍMETRO MUNICIPAL”**. Tal como lo establece el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, respetuosamente me permito informar:

- a) El presente trabajo de tesis incluye un contenido técnico y científico, que estudia y analiza de forma jurídica la vulneración del derecho de patrimonio ante imposición de infracción por la falta de comprobante del pago de parquímetro municipal.
- b) En el desarrollo de la tesis, se empleó la metodología y técnicas de investigación adecuadas. Los métodos utilizados fueron los siguientes: analítico el cual permitió conocer que existe una vulneración al derecho de patrimonio de las personas que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración de la ciudad de Guatemala donde se encuentra ubicado el sistema de parquímetro, el deductivo indicó que ante la falta de un comprobante de pago de manera inmediata por la utilización del servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, se imponen infracciones; se abarco las técnicas bibliográfica y documental; con las cuales se obtuvo información doctrinaria y legal actualizada.



Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales
Carlos Gerardo Obando Guzmán
Abogado y Notario



- c) En lo relacionado a la redacción, durante el desarrollo de la tesis se empleó un lenguaje adecuado que reúne las condiciones exigidas en cuanto a claridad, objetividad y precisión para los trabajos de investigación de esta naturaleza.
- d) En lo concerniente a la contribución científica del trabajo llevado a cabo por el sustentante, es fundamental para el Municipio de Guatemala, debido a que analiza de manera jurídica y social, los efectos que produce la falta de un comprobante de pago inmediato, en el servicio público de estacionamiento de corta duración en donde se encuentre instalado el sistema de parquímetro.
- e) En lo relacionado a la conclusión discursiva, siendo lo más importante aportar conocimientos teóricos, doctrinas, análisis jurídico y la propuesta de implementación del comprobante de pago de forma inmediata, al momento de utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en el que se encuentre instalado el sistema de parquímetros en la ciudad de Guatemala.
- f) La bibliografía utilizada durante toda la redacción de la tesis es actualizada y acorde con los contenidos en cada capítulo.

Por lo que al haber guiado personalmente al sustentante durante todas las etapas del proceso de investigación científica, declarando expresamente que no soy pariente del estudiante dentro de los grados de ley u otras circunstancias pertinentes, según el Artículo 31 del Normativo Para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; y encontrando que reúne los requisitos legales prescritos, razón por la cual, emito **DICTAMEN FAVORABLE**, a efecto de que el mismo pueda continuar el trámite correspondiente.

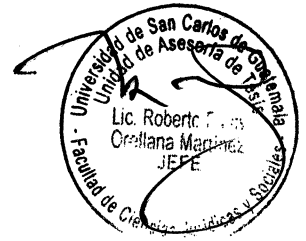
Atentamente:

Carlos Gerardo Obando Guzmán

Abogado y Notario
Colegiado: 2511



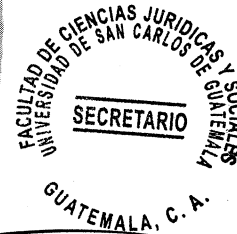
Carlos Gerardo Obando Guzmán
Abogado y Notario



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de octubre de 2019.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis del estudiante HUGO ROLANDO JIAZ PATZÁN, titulado VULNERACIÓN DEL DERECHO DE PATRIMONIO ANTE IMPOSICIÓN DE INFRACCIÓN POR LA FALTA DE COMPROBANTE DEL PAGO DE PARQUÍMETRO MUNICIPAL. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/JP.





DEDICATORIA

A DIOS:

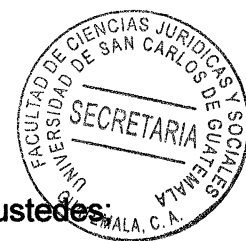
Dador de vida y fuente de sabiduría inagotable. Gracias porque cuando fui débil me diste fuerza para alcanzar este éxito.

A MI PADRE:

Juan Jiatas Medrano, por los ejemplos de perseverancia y constancia que lo caracterizan, valores que me ha infundado siempre al enseñarme que en la vida para triunfar es necesario ser honesto y esforzarse. Hoy en gran parte gracias a usted, puedo ver alcanzada mi meta.

A MI MADRE:

María Eugenia Patzan, por darme la vida, por sus consejos, sus valores, por la motivación constante que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su amor y creer en mí. Gracias eternamente por su apoyo incondicional, perfectamente mantenido a través del tiempo.



A MIS HERMANOS:

Porque mi vida no hubiera sido la misma sin ustedes:
Nicolás Jiatas Patzán, Reyes Augusto Jiatas Patzán, Ana
Izabel Jiatas Patzán, Verónica Francisca Jiatas Patzán,
Carlos Giovani Jiatas Patzán, que me acompañaron a
lo largo del camino, brindándome la fuerza necesaria
para continuar, mil palabras no bastarían para
agradecerles su apoyo.

A MI ASESOR:

Carlos Gerardo Obando Guzmán, por demostrarme lo
maravillosa que es esta carrera, y por su valioso apoyo.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de
Guatemala, que abrió sus puertas para mí formación
profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que con
la ayuda de sus catedráticos quienes con su instrucción
y colaboración, me permitieron adquirir los
conocimientos necesarios para la culminación de mi
carrera.



PRESENTACIÓN

El trabajo de tesis se realizó en el marco del método cualitativo, situándose en la rama cognoscitiva de la ciencia del derecho administrativo, de acuerdo a las doctrinas, teorías, principios y regulación legal actualizada.

La investigación se llevó a cabo en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, a partir del año 2017 al año 2018. En cuanto al objeto de estudio, es para demostrar la vulneración del derecho de patrimonio ante la imposición de infracciones por la falta de un comprobante de pago instantáneo de parquímetro municipal.

Los sujetos que se tomaron para realizar la investigación son: las personas que hacen uso del espacio en la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, con servicio público de estacionamiento de corta duración en donde exista instalado el sistema de parquímetros.

Es eficaz contribuir con un estudio en donde se analice el ordenamiento jurídico en materia administrativa, referente al servicio público de estacionamiento de corta duración por medio del sistema de parquímetros en la ciudad de Guatemala, y se examine la utilización en el municipio de Guatemala, departamento de Guatemala. Por lo tanto se deja de referencia para los estudios posteriores.



HIPÓTESIS

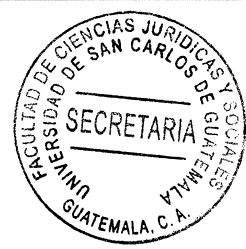
La falta de un comprobante de pago, al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en el que se encuentre instalado el sistema de parquímetros de la ciudad de Guatemala, es la causa principal de la imposición de infracciones a los usuarios del servicio público de estacionamiento de corta duración. Por lo que se vulnera el patrimonio de los usuarios, ya que al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en donde la Municipalidad de Guatemala, ha regulado el sistema de parquímetros, y ha nombrado a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala (EMETRA), para supervisar y fiscalizar dicho servicio, por medio del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo 46-2001 del Concejo Municipal, no se encuentra regulada la obligación de extender un comprobante de pago al momento de utilizar dicho servicio.



COMPROBACIÓN DE HIPÓTESIS

A través de la investigación y la utilización de los métodos analítico y deductivo de estudio, se logró constatar que se vulnera el derecho de patrimonio de las personas que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, en el que se encuentra instalado el sistema de parquímetros.

La hipótesis fue comprobada derivado del razonamiento y estudio que concluyó, que la falta de un comprobante de pago instantáneo, al momento de utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en el que se encuentre instalado el sistema de parquímetros, vulnera el patrimonio de los usuarios derivado que ante la imposición de infracciones por medio de los inspectores de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, los usuarios no pueden demostrar que el pago se realizó de la manera correcta .



ÍNDICE

	Pág.
Introducción	i

CAPÍTULO I

1. Derecho administrativo.....	1
1.1. Antecedentes históricos del derecho administrativo	3
1.2. Sistemas de derecho administrativo	5
1.2.1. Sistema anglosajón	5
1.2.2. Sistema francés.....	8
1.3. Características del derecho administrativo	9
1.3.1. El derecho administrativo es un derecho joven	10
1.3.2. El derecho administrativo no ha sido codificado.....	10
1.3.3. El derecho administrativo es un derecho subordinado	11
1.3.4. El derecho administrativo es un derecho autónomo.....	11
1.3.5. El derecho administrativo es un derecho dinámico	12
1.4. Principios constitucionales del derecho administrativo guatemalteco	13
1.4.1. Principio de satisfacción del bien común.....	13
1.4.2. Principio de legalidad	14
1.4.3. Principio de juridicidad.....	15
1.4.4. Principio de derecho de petición.....	16
1.4.5. Principio de legítima defensa	17
1.4.6. Principio de prevalecer el interés público sobre el interés particular.....	18
1.4.7. Principio de publicidad de los actos administrativos.....	19
1.4.8. Principio de moralidad administrativa	20
1.4.9. Principio de control judicial de los actos administrativos	20

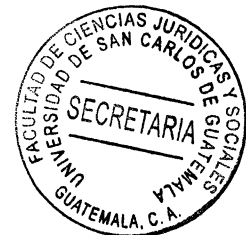


CAPÍTULO II

	Pág.
2. El municipio.....	21
2.1. Definición	21
2.2. Origen del municipio	24
2.3. Elementos del municipio	26
2.4. Sistemas de gobierno municipal	30
2.4.1. Sistema de democracia directa	30
2.4.2. Sistema de democracia representativa	30
2.4.3. Sistema democrático, colegial o ingles	31
2.4.4. Sistema democrático de separación de poderes o sistema francés	32
2.5. Sistemas de gobierno municipal en Guatemala.....	32
2.6. Autonomía municipal.....	33

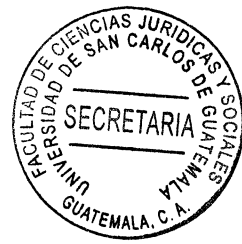
CAPÍTULO III

3. El municipio de Guatemala	37
3.1. Antecedentes	37
3.2. Gobierno del municipio	39
3.3. Representación municipal.....	44
3.3.1. Atribuciones y obligaciones del alcalde	45
3.4. Direcciones de la Municipalidad de Guatemala	48
3.4.1. Dirección de Catastro	49
3.4.2. Dirección de Centro Histórico	49
3.4.3. Dirección de comercio popular	50
3.4.4. Dirección de Control Territorial	50
3.4.5. Dirección de Desarrollo Social	51
3.4.6. Dirección de Educación Cultural.....	51
3.4.7. Dirección del Medio Ambiente.....	51



CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Vulneración del derecho de patrimonio ante imposición de infracción por la falta de comprobante de pago de parquímetro municipal	53
4.1. Servicio público de estacionamiento de corta duración por medio del sistema de parquímetros	54
4.2. Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala (EMETRA)	58
4.3. Implementación del comprobante de pago de forma instantánea, en el sistema de parquímetros para evitar la vulneración de patrimonio	61
CONCLUSIÓN DISCURSIVA	63
BIBLIOGRAFÍA.....	65



INTRODUCCIÓN

El tema de investigación se eligió debido a que existe una vulneración del derecho de patrimonio ante la imposición de infracción, por la falta de comprobante del pago de parquímetro municipal en la ciudad de Guatemala, dicha investigación se justifica derivado que ante dicha omisión del comprobante de pago, no hay manera de demostrar que el mismo se realizó. La problemática que existe, son las infracciones que impone la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración de la ciudad de Guatemala, en donde está instalado el sistema de parquímetro, ya que al no existir un comprobante de pago de forma instantánea no se puede comprobar que el pago se ha realizado de forma correcta.

El objetivo general de la investigación fue determinar la vulneración del derecho de patrimonio ante imposición de infracción por la falta de comprobante del pago de parquímetro municipal. Se logra el objetivo perseguido, ya que dentro de las causas que vulneran el patrimonio de las personas que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, donde está instalado el sistema de parquímetro, se determina que al no haber comprobante de pago de forma instantánea se pueden imponer multas y además aparatos inmovilizadores a los vehículos.

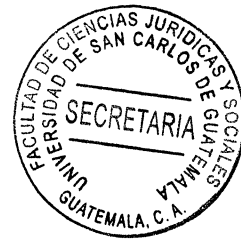
Se comprueba la hipótesis que la falta de un comprobante de pago al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, donde esté instalado el sistema de parquímetro, es la causa principal de la imposición de infracciones.



La tesis consta de cuatro capítulos: el primero, se refiere al derecho administrativo; el segundo, aborda el municipio; el tercero, se refiere al municipio de Guatemala; en el cuarto, se describe la vulneración del derecho de patrimonio ante imposición de infracción por la falta de comprobante del pago de parquímetro municipal.

En el desarrollo de la investigación se emplearon los métodos analítico y deductivo, para establecer las causas que provocan la vulneración del derecho de patrimonio de las personas que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, en el que se encuentre instalado el sistema de parquímetro. En cuanto a la técnica se utilizó la bibliográfica para la recolección del material de referencia.

Se espera que el trabajo de tesis, se utilice de referencia para estudios posteriores en materia administrativa y específicamente en lo referente al municipio de Guatemala, en cuanto al servicio público de estacionamiento de corta duración de la ciudad de Guatemala, en donde esté instalado el sistema de parquímetro.



CAPÍTULO I

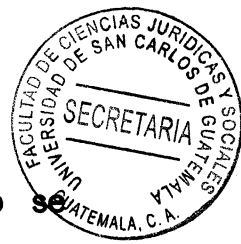
1. Derecho administrativo

“Entendemos por ciencia del Derecho Administrativo el conjunto de conocimientos sistematizados y unificados sobre las normas, fenómenos e instituciones sociales, relativas a la administración pública de los Estados en su interconexión sistemática, en búsqueda de principios generales, con un método propio de investigación y desarrollo”.¹

Tal como toda ciencia jurídica, el derecho administrativo es una rama del derecho público, que tiene por objeto de estudio los principios, características, función administrativa, el régimen jurídico de la administración pública y sus relaciones con los particulares.

“El derecho administrativo es el derecho de la administración del Estado de Guatemala o de la administración pública. Se fundamenta en las funciones administrativas, la legislación y el derecho. Las funciones administrativas comprende la planificación, organización, dirección o liderazgo, coordinación y control administrativo, revisión y supervisión; la legislación comprende el conjunto de leyes, reglamentos y acuerdos relacionados con la administración pública; y el derecho comprende el derecho general encabezado por el derecho civil y el derecho especializado encabezado por el

¹ Acosta Romero, Miguel. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 9.



derecho administrativo”.² Se puede notar como el derecho administrativo fundamenta en las leyes y el derecho.

Se puede mencionar que el derecho administrativo rige la administración del Estado y el cual abarca tres aspectos: las funciones administrativas, la legislación y el derecho, y tal como se ha establecido el derecho administrativo debe sistematizarse y unificarse con la finalidad de buscar principios generales que regulen la administración pública.

“Derecho administrativo es la serie de disposiciones jurídicas que regulan los actos administrativos para el cumplimiento de las funciones de administración de fondos del Estado, de actividades de servicio, de conciliación, de garantía de ganancia y comercio, de vigilancia y represión”.³

Se puede decir que tal como toda ciencia el derecho administrativo se ha ido desarrollando gradualmente, las definiciones también se han ido desarrollando de la misma manera, por tal razón existen diversidad de definiciones, no obstante lo que se busca es adaptarlas a una realidad objetiva de la administración pública.

Se puede establecer que el derecho administrativo, es una rama del derecho público, que estudia los principios, características, la función administrativa y la actividad de la administración pública, asimismo estudia toda la normativa referente a la administración del Estado, y las relaciones que se dan entre la administración pública y

² Castillo Gonzales, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Pág. 1.

³ López Aguilar, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. Pág. 165.



los particulares, las relaciones interorgánicas y su control, y también el derecho de defensa en contra de los actos que le afecten a los administrados.

1.1. Antecedentes históricos del derecho administrativo

“Para unos el derecho administrativo es una consecuencia de la Revolución Francesa. Y, para otros, la historia del derecho administrativo se encuentra ligada a la historia de lo público. Pues bien, la polémica sobre esta cuestión no es más que una representación de la discusión entre perspectiva subjetiva u objetiva como criterios definidores del derecho administrativo”.⁴

En ambos casos, se deduce que la comprensión del derecho administrativo y la administración pública presuponen el conocimiento de su historia, pero hay que distinguir a cada una, ya que el nacimiento de la administración pública, concebida tal cual es, a través de la historia, no presupone el nacimiento del derecho administrativo, colateral a ella.

El derecho administrativo nace tras la Revolución Francesa y según se conoce su sistematización se produce en Italia, en el segundo decenio del siglo diecinueve. El mérito de la Revolución Francesa en 1789, es la connotación de normas especiales que regulan las relaciones de los particulares con la administración y viceversa, esto significa que salen de la esfera del derecho común y de las ciencias de la administración, este acontecimiento es lo que realmente marca el nacimiento de un

⁴ Rodríguez Arana, Jaime. **Derecho administrativo español**. Pág. 4



derecho administrativo que ligeramente se ha ido desarrollando hasta la actualidad, y que de alguna manera se va sistematizando.

Existen tres criterios de los cuales se puede partir para hacer el análisis histórico del derecho administrativo: "Primero, el estudio histórico no debe limitarse únicamente a la evolución histórica de la administración pública, sino que debe tener presente el marco general de la evolución del Estado y el derecho público en general. Segundo, el estudio histórico debe ser sintético y global. Y, en tercer lugar, el estudio de las bases históricas del derecho administrativo, deben abordar el examen de cuatro grandes aspectos:

- Los fines o tareas que la administración asume como propias dentro de cada etapa histórica.
- Las estructuras que se montan para atender estos fines.
- El régimen jurídico al que se somete la actuación de estas organizaciones o estructuras con particular atención a las normas especiales que lo distinguen del derecho privado y a los medios o garantías establecidos para asegurar que esta sujeción al derecho sea efectiva y real.
- Finalmente, las obras de los juristas, que reflexionando sobre todos los datos anteriores les dieron un sentido de conjunto y propiciaron su perfeccionamiento técnico".⁵

Tal como se ha establecido en los tres criterios que se mencionaron, para conocer el surgimiento del derecho administrativo, se debe hacer un estudio histórico donde se

⁵ Ibid. Pág. 8.



tenga presente el marco general de la evolución del Estado y el derecho, asimismo el estudio debe ser de forma global y por consiguiente el sometimiento del Estado al Derecho.

1.2. Sistemas de derecho administrativo

Se puede mencionar que existen dos sistemas en el derecho administrativo, que actualmente son el referente para hacer distinciones, conocer características y doctrinas que los inspiran, el sistema anglosajón que es un sistema básicamente inglés y el sistema francés.

1.2.1. Sistema anglosajón

“El sistema anglosajón responde al sometimiento de la administración pública al derecho, distinto del régimen europeo del derecho administrativo. En la historia inglesa no existió nunca un régimen jurídico especial para la administración, puesto que esta se encuentra sujeta al derecho común y a la justicia ordinaria”.⁶

Es decir que la concepción clásica del sistema anglosajón reafirma que no existe un derecho administrativo en Inglaterra. Se sostiene que el derecho público inglés se ha caracterizado por estar sujeto al principio de legalidad que se fundamenta en la supremacía y dominio de la ley común. Los clásicos anglosajones, consideran que el

⁶ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Teoría general del derecho administrativo*. Pág. 59.



dominio y la aplicación de la ley común, resulta superior al derecho administrativo desarrollado por el sistema francés, y por tal razón lo considera autoritario y despótico.

“Se fundamentan estos calificativos desautorizadores del sistema continental en una especial caracterización del sistema inglés, según la cual no existen privilegios para la administración; se carece por completo de tribunales especializados para juzgar a las entidades públicas. Los únicos tribunales competentes para ocuparse de los litigios de la administración son los ordinarios, con el fin de evitar la arbitrariedad (*from bureacracy to autocracy, to dictatorship is a simple transition*). Y por último, cabe señalar la existencia de un sistema de protección especial para los funcionarios en el desempeño de sus cargos: el ciudadano podría acusar libremente a un servidor público ante los tribunales civiles o penales”.⁷

Es decir que las distintas doctrinas inglesas, indican que la administración pública debe estar sometida a un solo régimen y a unos cuantos tribunales siempre y cuando sean ordinarios, por tal razón la administración pública y funcionarios, no podrán regirse a un derecho propio y a una jurisdicción especial. En consecuencia los funcionarios y la administración en el sistema anglosajón deben estar sujetos a la ley general y a la jurisdicción común.

“El sistema anglosajón o sajón imperante principalmente en Inglaterra y donde no existe un derecho especial que regule las relaciones entre la administración pública y los particulares, sino que estas relaciones son reguladas por el derecho común, es

⁷ Santofimio Gamboa, Jaime Orlando. **Tratado de derecho administrativo**. Pág. 263.



decir por el derecho civil, pero con normas de aplicación para la administración pública y controles sobre los actos de la misma. El sustento jurídico está ubicado en el desarrollo que se dio en Inglaterra por el llamado *common law*, o derecho común de carácter consuetudinario, formado principalmente a partir de la influencia del derecho normado. A este sistema, se le unió históricamente otro mecanismo de resolución de conflictos de base jurídica más flexible, al que se le denominó *equity*".⁸

En sentido estricto, la expresión *common law*, que básicamente se refiere a los precedentes judiciales, y tiene como principio fundamental que los casos se deben resolver tomando como referencia las sentencias judiciales previas. Y el *equity*, indica que desde el punto de vista sustancial los casos se deben resolver por medio de elementos morales y éticos.

Es decir que el *common law* corresponde a una especial evolución del derecho inglés, que no ha detenido su desarrollo desde el Siglo XII y ha llegado a nuestros días con acervo de técnicas, experiencia y reglas no escritas y en la conjugación con el *equity*, han sido desarrollados en el derecho común inglés, y se puede decir que es el punto de partida de lo que se designaría posteriormente, como el derecho propio de la administración. El principio fundamental en que se basa el *common law*, es el que los casos se deben resolver tomando como referencia las sentencias judiciales previas, en lugar de someter con exclusividad las leyes escritas realizadas por los cuerpos legislativos.

⁸ *Ibid.* Pág. 271.



1.2.2. Sistema francés

Se conoce que a partir del año 1789 se marca el inicio de la Revolución francesa, dando inicio a una nueva era constitucional y así como a las estructuras del Estado Francés. La Revolución Francesa cambió todo el sistema monárquico. La Revolución Francesa ha sido considerada por la mayor parte de doctrinas extranjeras, como el acontecimiento que da origen al derecho administrativo.

“La Revolución Francesa crea conceptos fundamentales tales como: Estado de derecho, la creación de principios como el de la separación absoluta de los poderes del Estado, principio de legalidad, algunos derechos humanos, conceptos como el de soberanía nacional. Todos estos elementos son coadyuvantes para la aparición del derecho administrativo francés. Uno de los elementos más importantes de los principios y conceptos, es el propuesto por Montesquieu de diferenciar los poderes y la función pública del Estado. A partir del siglo XIX y XX son los decisivos para el derecho francés, pues en ellos se consolida el control sobre el poder, que se manifiestan en el encauzamiento de la discrecionalidad administrativa, a través de recursos por exceso de poder”.⁹

Por lo que la mayoría de opiniones de doctrinas continentales europeas, que se refieren al nacimiento del derecho administrativo, sostienen que nace con la Revolución Francesa y tiene como principal logro la separación absoluta de poderes del Estado, y

⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 64.



asociado a esto la creación de un juez especial para el control de la administración pública.

“Pero especialmente la Revolución Francesa marco el inicio de normativa especial que regula la función administrativa, con la que da inicio al derecho administrativo tal y como lo concebimos hasta el día de hoy, bajo la aplicación del principio de legalidad, lo que para su tiempo era legalidad igual a ley. La administración pública, bajo este principio no podía resolver sin que previamente cuente con una norma jurídica que le otorgue la competencia administrativa, lo que al final provocó grandes abusos de la administración, al no contar con una norma adecuada al caso concreto”.¹⁰

Por lo que se puede indicar que fue en Francia que nace el derecho administrativo, como un derecho que se especializa en regular las relaciones que se dan entre la administración pública y los particulares y las relaciones que se dan entre las instituciones administrativas.

1.3. Características del derecho administrativo

Han sido desarrolladas por las distintas doctrinas internacionales, sin embargo hay que hacer mención que el derecho administrativo es una rama del derecho de reciente creación que tiene sus antecedentes a partir de la Revolución Francesa, y por lo tanto puede decirse que su elaboración surge a partir del último cuarto del Siglo XIX.

¹⁰ *Ibid.* Pág. 66.



1.3.1. El derecho administrativo es un derecho joven

“Es un jus novum. Es, en efecto un derecho novísimo, como novísima es la administración, entendida en su sentido moderno. Desde luego, la administración pública ha existido desde cuando apareció el Estado nacional, y aún antes, pero desvinculada del derecho”.¹¹

El derecho administrativo es considerado como un derecho de reciente creación, ya que se puede indicar que parte del último cuarto del siglo XIX, y se conoce que al menos de una forma sistemática, surge con la Revolución Francesa, y se origina como producto del surgimiento del Estado de Derecho.

1.3.2. El derecho administrativo no ha sido codificado

“La codificación implica la creación de una ley única que regule todo lo relacionado con una materia, con una visión de conjunto de forma completa y coherente. En derecho administrativo no se puede hablar de codificación, por lo extenso de las competencias administrativas y porque la codificación implica unificación de todo lo relativo a la administración enmarcado en una ley única”.¹²

El hecho que el derecho administrativo sea un derecho joven que está en plena construcción y además que se mantiene en constante progreso hace imposible la

¹¹ *Ibid.* Pág. 67.

¹² *Ibid.* Pág. 67.



codificación, además hay que tomar en cuenta los cambios sociales, económicos y políticos mismos que hacen que la codificación sea algo imposible, aparte hay que tomar en cuenta el sin número de competencia que corresponde a la administración.

1.3.3. El derecho administrativo es un derecho subordinado

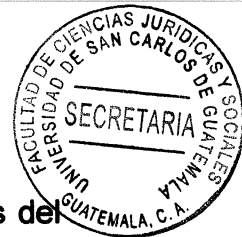
“Al hablar que el derecho administrativo es subordinado, se refiere a la Constitución Política de la República de Guatemala y a las leyes constitucionales. La supremacía constitucional hace que todo el ordenamiento jurídico este subordinado a la norma constitucional. Por esa razón, como lo veremos más adelante, actualmente se habla del fenómeno de la constitucionalización del derecho administrativo”.¹³

Es decir que la característica del derecho administrativo que indica que es un derecho subordinado, básicamente al igual que todo el ordenamiento jurídico está subordinado a la Constitución Política de la República de Guatemala, derivado que es la base del ordenamiento jurídico. Por lo tanto el derecho administrativo está subordinado por la Constitución Política de la República de Guatemala y las normas constitucionales.

1.3.4. El derecho administrativo es un derecho autónomo

“Para que un conjunto de principios y normas jurídicas constituyan por sí mismo una nueva rama del derecho, es requisito indispensable que sea autónomo, lógicamente que tenga una relativa independencia, con respecto a las demás ramas de las ciencias

¹³ *Ibid.* Pág. 67.



jurídicas. Se ha establecido que la autonomía es relativa, porque todas las ramas del derecho se relacionan de alguna manera entre sí, puesto que entre todas se constituye el ordenamiento jurídico del Estado”.¹⁴

Tal como se menciona el derecho administrativo como una rama del derecho, se le atribuye una autonomía, principalmente frente al derecho común el cual se aplica a los particulares. Sin embargo hay que tomar en cuenta que ninguna rama del derecho puede considerarse con una autonomía total, ya que en algunos casos se debe recurrir a otras ramas jurídicas para buscar principios y normas para la solución de casos especiales.

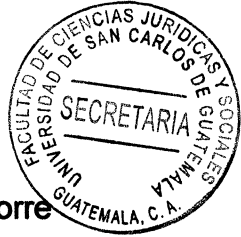
1.3.5. El derecho administrativo es un derecho dinámico

“El derecho administrativo es más cambiante que cualquier otra ciencia jurídica, si no fuera así las administraciones públicas fueran muy estáticas, por la naturaleza del servicio y en general por la labor que desarrolla la misma, se encuentra en constante movimiento, más que todo, debido a los cambios sociales, políticos y económicos que sufren los estados”.¹⁵

El derecho administrativo se va transformando tal como se transforma la función pública y en especial la administración pública, ya que la aparición de nuevos cometidos estatales se mantiene en permanente desarrollo, es de esta manera que

¹⁴ *Ibid.* Pág. 68.

¹⁵ *Ibid.* Pág. 69.



surgen nuevos intereses sociales que demanda la comunidad y cuya satisfacción corre a cargo del Estado, para el logro del bien común.

1.4. Principios constitucionales del derecho administrativo guatemalteco

Es indispensable estudiar los principios que componen el régimen jurídico-administrativo, en el derecho guatemalteco, estableciendo las raíces constitucionales expresas o implícitas. Por lo que se demuestra el esfuerzo de orientarlos a una organización sistemática.

1.4.1. Principio de satisfacción del bien común

Al respecto de este principio ha sido definido por muy pocas doctrinas administrativas, sin embargo ha sido desarrollado de alguna manera en el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece: "Protección a la persona. El Estado de Guatemala se organiza para proteger a la persona y a la familia; su fin supremo es la realización del bien común".

"Según las ideologías que se trate el bien común tiene interpretaciones distintas. Los sistemas políticos socialistas consideran el bien común como la suma de los valores sociales para el servicio de la comunidad. El individuo queda supeditado al fin de la sociedad, se identifica el bien común con el bien social, por lo que la persona no importa, lo que importa es la sociedad. La ideología liberal profesa correctamente la prioridad de la persona humana, el individuo sobre la sociedad y sobre el Estado, pero



descuida la atención a las condiciones de la sociedad. El bien común, para la concepción teológica tiene su asiento en la naturaleza humana; su centro es el hombre y no es ajeno a los planes de Dios”.¹⁶

Entonces podemos indicar que el bien común es la finalidad específica y primordial del Estado. Consiste en mantener una paz y seguridad de las cuales las familias y cada uno de los individuos de una sociedad, puedan disfrutar en el ejercicio de sus derechos. Es decir que cuando una sociedad llena sus mínimas necesidades, por ejemplo: salud, educación, seguridad, trabajo digno, etc. Se cumple con la finalidad del bien común que es hacer feliz a los habitantes.

1.4.2. Principio de legalidad

“Este principio, debe entenderse desde el punto de vista del ordenamiento jurídico establecido. Para el principio de legalidad lo fundamental es la norma y el administrador no puede actuar si no existe, en el ordenamiento jurídico una norma legal que le otorgue competencia para poder actuar. Lo fundamental en este principio es la norma legal de régimen jurídico y el agente público o administrador no puede salirse de la misma para resolver”.¹⁷

Al describir al principio de legalidad se hace referencia a las normas del ordenamiento jurídico de un Estado, asimismo se hace tomando en cuenta el concepto en un sentido

¹⁶ *Ibid.* Pág. 74.

¹⁷ *Ibid.* Pág. 77.



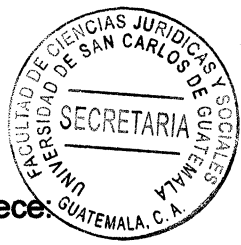
amplio según el cual queda incluida toda la normativa jurídica vigente en el país, incluyendo los reglamentos que rigen a las entidades descentralizadas y autónomas. Es decir que el principio de legalidad consiste en que la administración pública está sujeta, en su función administrativa al ordenamiento jurídico vigente.

1.4.3. Principio de juridicidad

Según la doctrina juridicidad se refiere: "Tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos o sociales. Algunos autores prefieren la palabra juricidad, pero ha de estimarse barbarismo por aceptar la primera la Academia y rechazar con su silencio, la otra. El vocablo presenta importancia jurídica por cuanto preconiza el imperio del derecho sobre el uso de la fuerza. Los gobiernos de facto estiman la fuerza por encima de la juridicidad."¹⁸

Este principio de juridicidad básicamente implica que las autoridades administrativas deben actuar apegados a los principios generales del derecho, es decir todos aquellos que se derivan de la dignidad de la persona, asimismo tiene su base en la Constitución Política de la República de Guatemala y los principios que de ella surgen, en los convenios y tratados internacionales, en la ley y los reglamentos. Por lo que al aplicar el principio de juridicidad significa someter los actos, decisiones y resoluciones de la administración pública al derecho.

¹⁸ Ossorio Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 408.



En el Artículo 221 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece:
“Tribunal de lo Contencioso Administrativo. Su función es de contralor de la juridicidad de la administración pública y tiene atribuciones para conocer en caso de contienda por actos o resoluciones de la administración y de las entidades descentralizadas y autónomas del Estado, así como en los casos de controversias derivadas de contratos y concesiones administrativas”.

Hay que hacer referencia que ni la Constitución Política de la República de Guatemala, ni la ley indican que la administración pública y sus entidades deben actuar sobre la base del principio de juridicidad, sin embargo, desde el momento que la Constitución indica que el Tribunal de lo Contencioso Administrativo es contralor de la juridicidad, significa que la autoridad administrativa, irremediablemente debe someter su actuación a la juridicidad, ya que de esta parte la función administrativa.

1.4.4. Principio de derecho de petición

Principio constitucional, por medio del cual se manifiesta y se garantiza en la norma suprema del Estado de Guatemala el derecho que tienen de pedir los particulares es decir de forma individual o colectiva a la autoridad administrativa, misma que tiene la obligación de resolver y asimismo a notificar las resoluciones dictadas. Dicho principio se encuentra plasmado en el Artículo 28 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “Derecho de petición. Los habitantes de la República de Guatemala tienen derecho a dirigir individual o colectivamente, peticiones a la autoridad, la que está obligada a tramitarlas y deberá resolverlas conforme a la ley. En materia administrativa



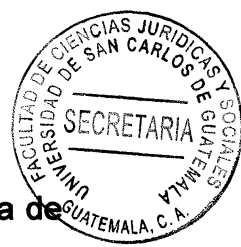
el término para resolver las peticiones y notificar las resoluciones no podrá exceder de treinta días (...)."

1.4.5. Principio de legítima defensa

"De conformidad con la legislación guatemalteca, Constitución y Ley de lo Contencioso Administrativo, asegura a los litigantes en la vía administrativa y en la judicial el derecho a la legítima defensa, que podríamos dividirlos en tres puntos fundamentales: a) el derecho a la audiencia previa; b) el derecho a ser escuchado antes de dictar una resolución; y c) el derecho a la legítima defensa".¹⁹

Este principio es uno de los principales derechos que se debe garantizar en todo procedimiento administrativo, dicho principio se encuentra establecido en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Derecho de defensa. La defensa de una persona y sus derechos son inviolables. Nadie podrá ser condenado, ni privado de sus derechos, sin haber sido citado, oído y vencido en proceso legal ante juez o tribunal competente y preestablecido". Es decir que en la Constitución se encuentra expresado este principio de manera general y asimismo se hace referencia específicamente en el Artículo 2 de la Ley de lo Contencioso Administrativo Decreto 116-96 del Congreso de la República de Guatemala, para la actividad jurisdiccional, pero se debe hacer de forma extensiva hacia la función administrativa.

¹⁹ Calderón Morales, Hugo Haroldo. *Op. Cit.* Pág. 80.



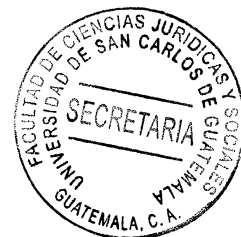
Por lo tanto, este principio implica que toda actuación administrativa en la que sea de interés a un particular o particulares, deben conocer los derechos que les asisten, y la administración no debe ocultar nada a sus administrados, por lo que la administración antes de dictar una decisión, resolución o acto administrativo, debe dar la oportunidad al particular que se defienda de manera legal.

1.4.6. Principio de prevalecer el interés público sobre el interés particular

“El interés público, el interés del todo, del conjunto social, es nada más que la dimensión pública de los intereses individuales, o sea, de los intereses de cada individuo como partícipe de la sociedad (personificada jurídicamente en el Estado), acogiéndose también en esto el depósito intertemporal de estos mismos intereses, vale decir, ahora sí, encarados en su continuidad histórica”.²⁰

Tal como se establece en el Artículo 44 de la Constitución Política de la República de Guatemala: “(...) El interés social prevalece sobre el interés particular (...)”. Se puede decir que el principio de supremacía del interés público sobre el interés privado es importante, ya que es inherente a cualquier sociedad, es la propia condición de su existencia y asimismo que radica en la disposición constitucional que se mencionó. Dicho principio es necesario para el desarrollo de la sociedad ya que en este principio, se puede notar, que los individuos para alcanzar sus objetivos deben cooperar socialmente.

²⁰ *Ibid.* Pág. 81.



1.4.7. Principio de publicidad de los actos administrativos

Este principio se manifiesta en el deber administrativo de mantener la plena transparencia en sus comportamientos. Dicho principio está expresamente contenido en el Artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala el que establece: “Publicidad de los actos administrativos: Todos los actos de la administración son públicos. Los interesados tienen derecho a obtener, en cualquier tiempo, informes, copias, reproducciones y certificaciones que soliciten y la exhibición de los expedientes que deseen consultar, salvo que se trate de asuntos militares o diplomáticos de seguridad nacional, o de datos suministrados por particulares bajo garantía de confidencia.”

Este principio se basa en el derecho que tienen los individuos, de conocer los actos de la administración pública que son públicos, es decir un derecho a la información pública, asimismo este derecho está contenido en la Ley de Acceso a la Información Según Decreto 57-2008 del Congreso de la República de Guatemala. Asimismo, se garantiza el derecho que tiene cada persona de conocer lo que de ella conste en archivos, fichas o cualquier otra forma de registros estatales, y también a la finalidad a que se dedica esa información, de igual forma para proceder a la corrección, rectificación y actualización. La Ley de Acceso a la Información Pública en cuanto a su naturaleza es de orden público y además se considera de interés nacional y de utilidad social; ya que en dicha ley se establecen las normas y procedimientos para garantizar a toda persona sea natural o jurídica el acceso a la información o actos de la administración pública.



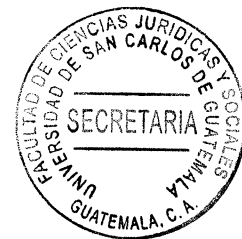
1.4.8. Principio de moralidad administrativa

De acuerdo a este principio, la administración y sus agentes tienen el deber de actuar de conformidad con principios éticos. Transgredirlos implica la violación al propio derecho, es decir que el ejercicio del poder público está sujeto a las limitaciones que establece la Constitución Política de la República de Guatemala, y a las leyes que rigen el territorio de la República.

1.4.9. Principio de control judicial de los actos administrativos

Es al Organismo Judicial y solo a él a quien le cabe la responsabilidad de resolver definitivamente sobre cualquier litigio de derecho. Tiene, pues, la universalidad de la jurisdicción, ya sea en lo que respecta a la legalidad o a las conductas políticas. Tal como se establece en el Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala: "Independencia del Organismo Judicial y potestad de juzgar. La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República".

Es decir que en Guatemala se establece el libre acceso a los tribunales de justicia, lo cual se garantiza en el Artículo 29 de la Constitución Política de República de Guatemala, asimismo se indica la función de contralor de la juridicidad de los actos de la administración, por parte del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.



CAPÍTULO II

2. El municipio

“El municipio representa un fenómeno universal caracterizado como una forma de relación social fincada en la organización vecinal con miras a dar solución a los problemas de la comunidad, mismo que, en opinión de diversos autores, surgió hace muchos milenios de manera natural y espontánea, tras del tránsito de la vida nómada a la sedentaria y de la evolución de la familia hacia las organizaciones sociales más amplias, las cuales fueron la curía, la fratría y la tribu”.²¹

El municipio ha tenido una singular importancia, derivado que es la expresión más pura de los intereses sociales de grupo y el mejoramiento de la calidad de vida de sus integrantes. Por tal razón constituye la organización administrativa más importante de un Estado, es decir más que la organización centralizada, puesto que es la más cercana de las necesidades de la población. Actualmente se ha establecido que la base del desarrollo de un Estado es el municipio.

2.1. Definición

“El municipio como la personificación jurídica de un grupo social humano interrelacionado por razones de vecindad permanente en un territorio dado, con un gobierno autónomo propio, sometido a un orden jurídico específico con el fin de

²¹ Fernández Ruiz, Jorge. **Servicios públicos municipales**. Pág. 41.



preservar el orden público, asegurar la prestación de los servicios públicos indispensables para satisfacer las necesidades elementales de carácter general de sus vecinos y realizar las obras públicas locales y demás actividades socioeconómicas requeridas por la comunidad”.²²

El municipio es jurídicamente, una persona de derecho público, constituida por una comunidad humana, permanente en un territorio determinado, que administra sus propios y peculiares intereses, y además que depende siempre, en mayor o menor grado, de una entidad pública superior, es decir el Estado.

En otra definición se encuentra al municipio, “como una agrupación que descansa en los hombres que la componen. Es una agrupación con carácter de corporación de derecho público y, como tal, participa en la administración pública. El Estado le otorga facultades que le autorizan y, a veces le obligan también a realizar tareas de la comunidad local, con independencia y bajo su propia responsabilidad, adoptando las formas de poder coactivo soberano (administración interventora), del simple poder público (administración servidora, cuidado de la existencia) y de la actividad privada y fiscal”.²³

Es decir que el municipio es un conjunto de personas que se caracteriza por sus relaciones de vecindad permanentes, asentadas en territorio determinado, el cual se organiza bajo una institución de derecho público, asimismo con un gobierno autónomo

²² *Ibid.* Pág. 85.

²³ *Ibid.* Pág. 85.



propio, que además se somete a un orden jurídico específico con la finalidad de preservar el orden público, para realizar el bien común de todos los habitantes.

Desde el punto de vista legal se puede mencionar el Artículo 2 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala el que establece: "Naturaleza del municipio. El municipio es la unidad básica de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad, y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes".

Por lo que se pueden mencionar que el municipio es eje principal de la organización territorial del Estado, y el espacio inmediato donde los ciudadanos pueden participar en asuntos de carácter público, y dentro de sus características sus relaciones permanentes de vecindad, con la finalidad de realizar el bien común.

En el Artículo 7 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, se establece la definición del municipio en el sistema jurídico: "El municipio, como institución autónoma de derecho público, tiene personalidad jurídica y capacidad para adquirir derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de sus fines en los términos legalmente establecidos, y de conformidad con sus características multiétnicas, pluriculturales y multilingües".



En la definición del municipio en el sistema jurídico guatemalteco, se pueden indicar que el municipio es una institución autónoma que forma parte del derecho público, asimismo que tiene personalidad jurídica y capacidad para ejercer derechos y contraer obligaciones, y en general para el cumplimiento de lo establecido en las normas legales que lo rigen.

2.2. Origen del municipio

“El origen del municipio es sumamente remoto y se pierde en la profundidad de los tiempos antiguos, aun cuando hay indicios de suficiente validez como para afirmar que en los pueblos de altos grados de civilización, como fueron Grecia, Roma o el Imperio Azteca, se desarrolló como forma de organización político-social. En efecto, en las sociedades mencionadas se conocieron con diferentes denominaciones, forma de agrupación de los miembros de un pueblo, de los que puede afirmarse que prefiguraron los rasgos distintivos de la institución municipal”.²⁴

Por tal razón, es improbable establecer una época, y asimismo una fecha determinada del surgimiento del municipio, pero como institución político-jurídica, especialmente su denominación de municipio, más que todo el nombre tiene sus orígenes en las civilizaciones más desarrolladas como Grecia y Roma. Sin embargo, existen muchas teorías doctrinarias del origen del municipio de las cuales se pueden mencionar las siguientes: teoría del origen divino, teoría iusnaturalista, teoría jurídica y teoría administrativa.

²⁴ Calderón Morales, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. Pág. 171.



Teoría del origen divino: en los estudios iniciales, se destaca la teoría que atribuye el surgimiento del municipio a la voluntad divina, Dios creador del universo, del cielo y la tierra y todo lo que de ella existe, teorías que actualmente se encuentran suprimidas, ya que el origen inmediato o próximo del municipio se interpreta como resultado de la voluntad humana.

Teoría iusnaturalista: “Explican estas teorías el origen del municipio, relacionándolo con la sociología, partiendo que el municipio es un fenómeno natural sustentado en relaciones vecinales, que represente un nivel intermedio de las sociedades básicas del ser humano como tal: la familia, el municipio y el Estado, razón por la que la aparición es posterior al de la familia como institución y anterior a la concepción del Estado”.²⁵

La concepción iusnaturalista, indica que el municipio tiene un ámbito de actuación propio no delegado, es decir que está dotado de facultades originarias para realizar su cometido de manera natural y autónoma, sin embargo, no hay que olvidar que se encuentra subordinado a un ente superior que es el Estado.

Teoría jurídica: “Bajo las teorías jurídicas, conocidas como las teorías formalistas o legislativas, atribuyen el origen del municipio es de orden jurídico, es decir la ley, solo a través de la norma jurídica se puede crear, fusionar, disolver el municipio, darle su estructura y su competencia”.²⁶

²⁵ **Ibid.** Pág. 172.

²⁶ **Ibid.** Pág. 172.



Se puede mencionar que desde la percepción de la teoría jurídica, también conocida como teoría formalista o legislativa, el municipio aparece como resultado de la potestad estatal en ejercicio de su función legislativa, derivado que únicamente el ordenamiento legal puede crear, transformar, fusionar o disolver el municipio.

Teoría administrativa: “Bajo la óptica de las teorías administrativas, el municipio es producto de la descentralización administrativa territorial, de acuerdo a los sistemas o técnicas de organización administrativa, que representa una forma de organización, conforme a la cual a un ente se le confiere personalidad jurídica propia a una entidad con un ámbito de competencia territorial determinado”.²⁷

Desde la perspectiva de la teoría administrativa se sostiene que el municipio es fruto de la descentralización administrativa territorial, al que se le dota de actividades administrativas, competencia territorial y autonomía con respecto a la entidad centralizada. Pero en general, las teorías administrativas se apartan mucho de alcanzar una acepción general a su interpretación de municipio como producto de la descentralización.

2.3. Elementos del municipio

Los elementos son los que conforman cada una de las partes integrantes de un todo, algunos de los elementos son de naturaleza esencial, sin los cuales no podrían existir otros elementos. Los elementos del municipio se encuentran contenidos en el Artículo 8

²⁷ *Ibid.* Pág. 173.



del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala en el que se establece:

“Elementos del municipio. Integran el municipio los elementos básicos siguientes:

- a) La población.
- b) El territorio.
- c) La autoridad ejercida en representación de los habitantes, tanto por el Concejo Municipal como por las autoridades tradicionales propias de las comunidades de su circunscripción.
- d) La comunidad organizada.
- e) La capacidad economía.
- f) El ordenamiento jurídico municipal y el derecho consuetudinario del lugar.
- g) El patrimonio del municipio”.

La población: el elemento más importante del municipio es el elemento humano, derivado que un territorio sin habitantes no puede concebirse como municipio; sin embargo, la población municipal no es simplemente un conjunto cualquiera de seres humanos, se trata de un conjunto de seres humanos con el ánimo de permanencia, asentados en un territorio específico y relacionados en razón de vecindad. En el Artículo 11 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala se establece la definición de población indicando: “La población del municipio está constituida por todos los habitantes de su circunscripción municipal”. Dicho elemento es fundamental y básico para que pueda concebirse el municipio, así lo establece la normativa jurídica vigente y positiva de la República de Guatemala.



El territorio: elemento que constituye la circunscripción territorial, en donde se sitúa la población del municipio. Dentro de los elementos esenciales del municipio se encuentra el territorio, que se puede decir que es el ámbito espacial de vigencia del orden jurídico municipal, el espacio territorial debe ser propio y exclusivo, en el que no se puede confundir el territorio con otro u otros municipios.

La autoridad: elemento fundamental del municipio, ya que se puede explicar cómo la capacidad de la toma de decisiones obligatorias para toda la población, hasta con el uso de la fuerza pública, en el ejercicio del poder municipal en representación de los habitantes, el cual es autónomo y esta autoridad básicamente se deposita en la autoridades que integran el gobierno municipal.

La comunidad organizada: es la organización que realizan los vecinos, mismas que son de tipo civil, no lucrativas y que tienen vida jurídica para colaborar con el desarrollo del municipio. Es decir que la comunidad organizada se desempeña por medio de asociaciones civiles o asociaciones de vecinos. La organización comunitaria es un elemento de singular importancia para el municipio, ya que se utiliza como vínculo de comunicación entre los vecinos y las autoridades municipales.

La capacidad económica: se establece como uno de los requisitos para la creación del municipio. Sin embargo, la norma no se refiere estrictamente al ente municipal, sino a la capacidad económica que tengan los habitantes para aportar, por medio de los arbitrios y tasas municipales, para el sostenimiento operativo de dicho ente, asimismo para la realización de obras de infraestructura y la prestación de servicios públicos.

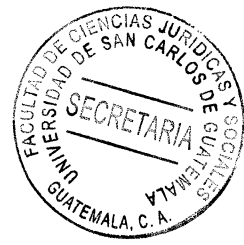


El ordenamiento jurídico municipal: es aquel que va regular con carácter obligatorio y coercitivo la organización y funcionamiento del municipio, la relación que se lleva a cabo con organismos del Estado, y de manera especial con los vecinos, en la que determinará obligaciones y derechos del ente municipal.

Este elemento es esencial para el funcionamiento del municipio, ya que se integra en primer lugar por la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, otras leyes aplicables al municipio, los reglamentos, las ordenanzas y los acuerdos de aplicación general.

El patrimonio del municipio: el patrimonio municipal lo compone los bienes muebles e inmuebles que tiene la municipalidad; asimismo, los ingresos que por disposición constitucional le corresponde a las municipalidades y los que el Congreso de la República regule que le corresponden.

En el Artículo 257 de la Constitución Política de la República de Guatemala se establece: "Asignación para las Municipalidades. El Organismo Ejecutivo incluirá anualmente en el Presupuesto General de Ingresos ordinarios del Estado, un diez por ciento del mismo para las municipalidades del país. Este porcentaje deberá ser distribuido en la forma en que la ley determine y destinado por los menos en un noventa por ciento para programas y proyectos de educación, salud preventiva, obras de infraestructura y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de los habitantes. El diez por ciento restante podrá utilizarse para financiar gastos de funcionamiento".



2.4. Sistemas de gobierno municipal

La tendencia de los Estados modernos es la de alcanzar la descentralización de la administración pública y en cierta parte los municipios llevan esta tendencia a través de la autonomía. Actualmente han quedado extinguidas las teorías que propugnan por una administración pública centralizada, mismas que siempre ha traído dificultades para cualquier Estado, por tal razón se ha notado la necesidad de descentralizar algunas de las funciones para delegarlas en representantes locales es decir las municipalidades.

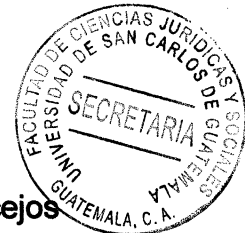
2.4.1. Sistema de democracia directa

“En este sistema el poder municipal de gestión corresponde a los vecinos, quienes lo ejercen directamente, congregados en las oportunas asambleas que se reúnen en las plazas públicas, lo que se conoce como cabildo abierto”.²⁸ Este sistema tiene la característica que se adapta en los municipios pequeños en donde no existen problemas tan complejos, justamente por la poca población que se hace posible la acción directa y conjunta de los vecinos.

2.4.2. Sistema de democracia representativa

“La representación de los vecinos se encuentra encomendada a los órganos representativos de la comunidad, a través de un órgano colegiado donde la máxima autoridad elige al alcalde o intendente en una forma interna. Desaparece aquella forma

²⁸ *Ibid.* Pág. 208.



de reunión de los vecinos, existiendo únicamente organismos formados por concejos que representan a la población”.²⁹

En la actualidad es el sistema que más se adapta a la vida y desarrollo de los municipios y permite la utilización del tecnicismo de los servicios públicos que se prestan a las grandes ciudades. Asimismo, es indispensable este sistema para la prestación de los servicios públicos municipales, que las grandes ciudades necesitan.

2.4.3. Sistema democrático, colegial o ingles

“Este sistema tiene su fundamento y base en la opinión pública, externada por el sufragio, centro de acción de gobierno en el ayuntamiento o concejo municipal, que es directamente designado por el cuerpo electoral, siendo el depositario de la soberanía local y de que recibe todo impulso la vida municipal”.³⁰

En este sistema el alcalde es designado por el concejo para presidirlo y asimismo, llevar la representación, sin embargo no goza de gran autoridad legal, ya que carece de facultades para poder designar a funcionarios, además tiene carácter de monarca representativo, es decir no es un órgano independiente del gobierno y la superioridad básicamente se caracteriza más en dignidad que en poder.

²⁹ Ibid. Pág. 208.

³⁰ Ibid. Pág. 208.



2.4.4. Sistema democrático de separación de poderes o sistema francés

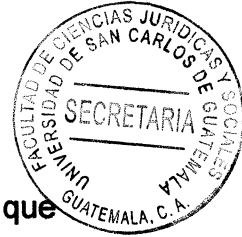
“Se observa una diferenciación orgánica de competencias, que consiste en que el municipio es una corporación regida por las autoridades que son designadas por el concejo electoral, tiene una base democrática por motivo de que del pueblo recibe el mandato municipal y de él reciben la investidura sus representantes, mediante el procedimiento comúnmente acostumbrado”.³¹

Se puede notar que este sistema es contrario al sistema inglés, ya que en aquel existe confusión de poderes y en este sistema existe realmente la separación de poderes, es decir que siendo designados por sufragio y además se encuentra integrado por los siguientes elementos: Alcalde, adjuntos sus consejeros los cuales constituyen el órgano ejecutivo de la comunidad municipal.

2.5. Sistemas de gobierno municipal en Guatemala

“(…) Guatemala cuenta con un sistema de gobierno de democracia representativa, porque sus órganos son designados por medio de sufragio, en donde quedan representados todos los sectores de la población; y en lo concerniente a la distribución de sus facultades, toma como base el sistema democrático de separación de poderes o sistema francés, que es el que se adecua más al desarrollo de la administración

³¹ *Ibid.* Pág. 209.



municipal moderna, que se presta a obtener mayores resultados con la distribución que existe de poder (...).³²

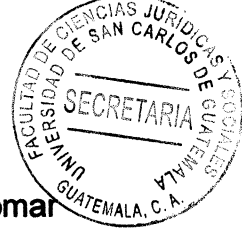
Sin embargo se puede apreciar la existencia de dos órganos de la administración municipal, mismos que son obligatorios y que de ellos depende toda la actividad administrativa municipal; el primero que es el órgano deliberante que en los sistemas modernos municipales, es el que tiene el concejo municipal ya que este órgano cuenta con el poder de decisión tanto en lo que se refiere a la emisión de reglamentos y ordenanzas; el segundo que es el órgano ejecutivo, tiene la características que es unipersonal a diferencia del órgano deliberante que es pluripersonal, dicho órgano ejecuta la voluntad del órgano deliberante.

2.6. Autonomía municipal

“Es el derecho que tienen las comunidades legalmente constituidas, para que, dentro de la esfera de sus competencias, elija libremente a su gobierno municipal, en una entidad con personalidad jurídica propia; y se otorgue sus propias normas internas y generales de convivencia social y comunal; resuelva sus asuntos propios sin la intervención de los otros organismos del Estado; además, que cuente con la potestad de generación de sus propios de tributación y la libre disposición de sus recursos; estas prerrogativas deben estar definidas y determinadas plenamente en la Constitución”.³³

³² **Ibid.** Pág. 210.

³³ **Ibid.** Pág. 214.



La autonomía municipal es el derecho que tienen los gobiernos municipales, de tomar sus propias decisiones, de acuerdo a sus competencias contenidas en la Constitución Política de la República y en Código Municipal. Tiene la capacidad que tiene el gobierno local para diseñar e implementar su propia estructura administrativa, ya sea enfocada en la autorregulación de sus servicios y autodeterminación de sus intereses, como la implementación de una política administrativa local.

El Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala establece: “Autonomía Municipal. Los municipios de la república de Guatemala, son instituciones autónomas. Entre otras funciones les corresponde: a) Elegir a sus propias autoridades; b) obtener y disponer de sus recursos y; c) Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios. Para los efectos correspondientes emitirán las ordenanzas y reglamentos respectivos”.

Asimismo, la autonomía municipal se encuentra regulada en el Artículo 4 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala el cual establece: “En ejercicio de la autonomía que la Constitución Política de la República garantiza al municipio, éste elige a sus autoridades y ejerce por medio de ellas, el gobierno y la administración de sus intereses, obtiene y dispone de sus recursos patrimoniales, atiende los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción, su fortalecimiento económico y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos. Para el cumplimiento de los fines que le son inherentes coordinará sus políticas con las políticas generales del Estado y en su caso, con la política especial del ramo al que corresponda. Ninguna ley o disposición legal podrá contrariar, disminuir o



tergiversar la autonomía municipal establecida en la Constitución Política de la República”.

La autonomía municipal, proviene del mandato otorgado por la Constitución Política de la República de Guatemala, que también se ratifica de forma especial en el Código Municipal, esto permite elegir a sus propias autoridades por medio del proceso democrático, y ejercer por medio de ella el gobierno y la administración de sus intereses, asimismo le permite obtener y disponer de sus recursos patrimoniales, para la atención de los servicio públicos; el ordenamiento territorial de su jurisdicción y la emisión de sus ordenanzas y reglamentos.





CAPÍTULO III

3. El municipio de Guatemala

El municipio de Guatemala, se localiza en la región metropolitana de la República de Guatemala. Dicho municipio acoge la ciudad de Guatemala, la más grande de Centroamérica, y cuyo nombre oficial es Nueva Guatemala de la Asunción, asimismo considerada como la capital y sede de los poderes gubernamentales de la República de Guatemala.

3.1. Antecedentes

“La Ciudad de Guatemala está localizada en el Llano de la Virgen o de la Ermita, sitio que desde 1530 también era conocido como valle de Las Vacas, debido al ganado de reproducción que importara desde La Habana, el señor Héctor de la Barreda, de donde proviene el nombre de la aldea Lavarreda, zona 18. Este valle está rodeado de montañas, barrancos y volcanes, los cuales se han convertido en silenciosos y pacientes testigos de los procesos de su transformación desde su traslación hacia este valle en 1773 hasta los días de hoy”.³⁴

Se han planificado cuatro ciudades, tres de las cuales tuvieron la función de ser la capital del Reino de Guatemala y una del país. La primera ciudad española que fue creada tuvo lugar en la ciudad cakchiquel de Iximché, Tecpán Guatemala el 27 de julio

³⁴ Morales Barco, Frieda Liliana. *Nueva Guatemala de la Asunción, génesis y desarrollo*. Pág 2.

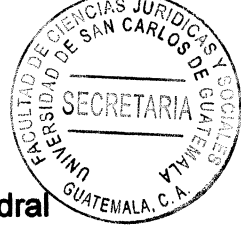


de 1524. Pero luego, debido a los movimientos insurgentes por parte de la población indígena, la ciudad fue trasladada al valle de Almolonga en las faldas del volcán de Agua, en la que hoy se conoce como ciudad Vieja de la Antigua Guatemala, el 22 de noviembre de 1527 y posteriormente como consecuencia de una inundación que dejó prácticamente soterrada a la ciudad en 1541, se traslada un poco más al norte.

Se conoce que fue en el valle de Panchoy, donde se construyó la ciudad de Santiago de los Caballeros, siempre en la Antigua Guatemala el 16 de marzo de 1543. La cuarta traslación comenzó a planearse después de ocurridos los terremotos de Santa Marta que destruyeron parcialmente la ciudad de Santiago de los Caballeros, el 29 de julio de 1773.

Fue a partir de esa fecha que existió un cruce de documentos entre las autoridades locales y la corona en ultramar, para finalmente asegurar un nuevo asentamiento para la ciudad de Guatemala, el cual tuvo lugar a partir del 2 de enero del año 1776, cuando se realizó la primera junta de gobierno en la Ermita del Carmen, que por real cédula librada en San Idelfonso el 21 de julio de 1775, ordenaba la traslación y fundación formal de la urbe al Llano de la Virgen por el capitán general.

Sin embargo, fue por real cédula dada en Aranjuez el 23 de mayo de 1776 y promulgada aquí el 22 de octubre de ese mismo año, la ciudad que se fundó recibió a partir de esa fecha el título de Nueva Guatemala de Asunción, ordenando a su vez que quedaran abolidos todos los nombres y títulos que hasta esa fecha se habían utilizado. Asimismo, con el traslado de la ciudad existieron disposiciones para el traslado del



capitán general, los tribunales reales, las órdenes religiosas, la universidad, la catedral metropolitana y gran parte de los vecinos.

3.2. Gobierno del municipio

Tal como lo establece el Artículo 33 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala el gobierno del municipio: "Corresponde con exclusividad al Concejo Municipal el ejercicio del gobierno del municipio, velar por la integridad de su patrimonio, garantizar sus intereses con base en sus valores, cultura y necesidades planteadas por los vecinos conforme a la disponibilidad de los recursos".

Es decir que el gobierno del municipio lo ejerce el Concejo Municipal, ya que es el órgano colegiado superior de deliberación y decisión de los asuntos municipales, debido a que los miembros que lo integran son solidaria y mancomunadamente responsables de la toma de decisiones que tienen efecto en el municipio. Asimismo el Concejo Municipal es el responsable de ejercer la autonomía del municipio, y está integrado por el alcalde, los síndicos y los concejales.

Al haber establecido que el gobierno del municipio lo ejerce el Concejo Municipal, se hace necesario conocer las atribuciones generales que por mandato legal le corresponden al Concejo Municipal, las cuales han sido establecidas en el Artículo 35 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, siendo las siguientes:

- a) La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;**
- b) El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;**
- c) La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;**
- d) El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;**
- e) El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;**
- f) La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;**
- g) La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;**
- h) El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;**
- i) La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;**
- j) La creación supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad y de los servicios públicos municipales o comunitarios, así como la administración de cualquier registro municipal o público que le corresponda de conformidad con la ley;**



- k) Autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión de la administración municipal;
- l) La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los consejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Consejos Municipales de Desarrollo;
- m) La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n) La fijación de rentas de los bienes municipales, sean éstos de uso común o no, la de tasas por servicios administrativos y tasas por servicios públicos locales, contribuciones por mejoras y aportes compensatorios de los propietarios o poseedores de inmuebles beneficiados por las obras municipales de desarrollo urbano y rural. En el caso de aprovechamiento privativo de bienes municipales de uso común, la modalidad podrá ser a título de renta, servidumbre de paso o usufructo oneroso;
- o) Proponer la creación modificación o supresión del arbitrio al Organismo Ejecutivo, quien trasladara el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p) La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares;
- q) La concesión de licencias temporales y aceptación excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;

- r) La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s) La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t) La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u) Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v) La creación del cuerpo de policía municipal;
- w) En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el artículo 119 de la Constitución Política de la República de Guatemala;
- x) La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y) La promoción y protección de los recursos renovables del municipio;
- z) Emitir el dictamen favorable para la autorización;
- aa) Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio; y,
- bb) La discusión, aprobación, control de ejecución y evaluación de las políticas municipales de desarrollo de la juventud”.



Es decir que las atribuciones generales del Concejo Municipal, han sido establecidas por el Código Municipal que rige a todos los municipios de la República de Guatemala, sin embargo, cabe hacer mención de algunas de las atribuciones que como órgano colegiado superior del municipio le corresponden, es el encargado de la iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos que tengan relación con el municipio, así también como el ordenamiento territorial y el convocar a los distintos sectores que integran el municipio para que se formule las políticas públicas municipales, debe controlar y fiscalizar los distintos actos que realiza el gobierno municipal y de su administración.

Asimismo, debe establecer, planificar, reglamentar, programar, controlar y evaluar los servicios públicos municipales; también debe aprobar, controlar la ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio; algo muy importante es la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales; tiene la facultad de la creación, supresión, o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicio administrativos, para lo cual impulsará el proceso de modernización tecnológica de la municipalidad.

En otras atribuciones que vale la pena resaltar se encuentra, que el Concejo Municipal debe autorizar el proceso de desconcentración del gobierno municipal, con la finalidad de mejorar los servicios; asimismo en otra atribución debe el Concejo Municipal preservar y promocionar el derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres. Por lo que el gobierno del municipio, está encargado al Concejo Municipal el que debe cumplir con todas las atribuciones que la ley le impone.



3.3. Representación municipal

Corresponde la representación legal de la municipalidad y del municipio al alcalde, asimismo es el encargado de presidir el Concejo Municipal, además debe cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal.

Para tener un conocimiento más amplio en lo concerniente al alcalde se puede decir que etimológicamente es: "Voz proveniente del árabe al-cadi, que significa el juez, o sea, el funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas. En el derecho político actual, la autoridad administrativa encargada en cada ciudad, villa o aldea o, más propiamente en cada municipio, del gobierno municipal".³⁵

La figura de alcalde debe fundarse en la confianza, el creciente volumen de los servicios locales, que exige que el cargo recaiga en una persona idónea y competente. Dentro del sistema municipal, la principal figura es el alcalde, el representa oficial y legal, incluso ante el gobierno central y sus instituciones. Hacia el alcalde se dirige la mayoría de demandas de las sociedades, a nivel municipal.

En el ordenamiento jurídico guatemalteco, específicamente en el Artículo 52 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala se establece: "Representación municipal. El alcalde representa a la municipalidad y al municipio; es el personero legal de la misma, sin perjuicio de la representación judicial que se le

³⁵ Ossorio, Manuel. *Op. Cit.* Pág. 48.



atribuye al síndico; es el jefe del órgano ejecutivo del gobierno municipal; miembro del Consejo Departamental de Desarrollo respectivo y presidente del Consejo Municipal de Desarrollo". Es decir que la normativa jurídica guatemalteca le otorga al alcalde la representación legal de la municipalidad y del municipio, y encargado de ejecutar las políticas del gobierno municipal.

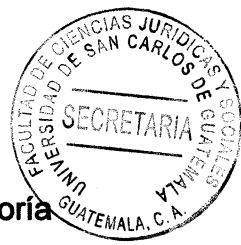
3.3.1. Atribuciones y obligaciones del alcalde

Al alcalde le corresponde cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones que emita el Concejo Municipal, y para el efecto debe expedir las órdenes e instrucciones necesarias, y en general debe resolver los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad. El alcalde será el que presida las sesiones del Concejo Municipal y además tiene las siguientes atribuciones que señala el Artículo 53 del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias de conformidad con este código.
- d) Velar por el estricto cumplimiento de las políticas públicas municipales y de los planes, programas y proyectos de desarrollo del municipio.
- e) Dirigir, inspeccionar e impulsar los servicios públicos y obras municipales.



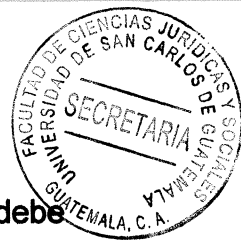
- f) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecidos.
- g) Desempeñar jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad; nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- h) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- i) Ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia.
- j) Adoptar personalmente, y bajo su responsabilidad en caso de catástrofe o desastres o grave riesgo de los mismos, las medidas necesarias, dando cuenta inmediata al pleno del Concejo Municipal.
- k) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales.
- l) Contratar obras y servicios con arreglo al procedimiento legalmente establecido, con excepción de los que corresponda contratar al Concejo Municipal.
- m) Promover y apoyar, conforme a este código y demás leyes aplicables, la participación y trabajo de, las asociaciones civiles y los comités de vecinos que operen en su municipio, debiendo informar al Concejo Municipal, cuando este lo requiera.
- n) Tramitar los asuntos administrativos cuya resolución corresponda al Concejo Municipal y, una vez substanciados, darle cuenta al pleno del Concejo en la sesión inmediata.
- o) Autorizar, conjuntamente con el Secretario Municipal, todos los libros que deben usarse en la municipalidad, las asociaciones civiles y comités de vecinos que operen en el municipio; se exceptúan los libros físicos o digitales y registros auxiliares a



utilizarse en operaciones contables, que por ley corresponde autorizar a la Contraloría General de Cuentas.

- p) Autorizar, a título gratuito, los matrimonios civiles, dando dentro de la ley las mayores facilidades para que se verifiquen, pudiendo delegar esta función en uno de los concejales.
- q) Tomar el juramento de ley a los Concejales, síndicos y a los alcaldes comunitarios o auxiliares, al darles posesión de sus cargos.
- r) Enviar copia autorizada a la Contraloría General de Cuentas del inventario de los bienes del municipio, dentro de los primeros quince días calendario del mes de enero de cada año.
- s) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- t) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.
- u) Remitir dentro de los primeros cinco días hábiles de vencido cada trimestre del año, al Registro de Ciudadanos del Tribunal Supremo Electoral, informe de los avencindamientos realizados en el trimestre anterior y de los vecinos fallecidos durante el mismo periodo.
- v) Las demás atribuciones que expresamente le atribuyan las leyes y aquellas que la legislación del Estado asigne al municipio y no atribuya a otros órganos municipales”.

Dentro de las atribuciones específicas que tiene obligación de cumplir el alcalde, se le ha encomendado dirigir la administración municipal y lo que se ha venido tratando es decir representar a la municipalidad y al municipio; asimismo presidir el Concejo



Municipal; también debe velar por el cumplimiento de las políticas públicas; debe inspeccionar e impulsar los servicios públicos municipales; hay que resaltar que el alcalde desempeña la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad.

A través de sus funciones al alcalde se le concede ejercitar acciones judiciales y administrativas en caso de urgencia; también sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales; asimismo contratar obras y servicios con el procedimiento legalmente establecido. Es decir que el alcalde es el ejecutor de lo que establezca el Concejo Municipal, y encargado de velar por que las ordenanzas municipales se cumplan.

3.4. Direcciones de la Municipalidad de Guatemala

Estas han sido creadas derivado de las atribuciones que le han sido asignadas al Concejo Municipal por medio del Código Municipal Decreto 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, dentro de las que se puede mencionar: Dirección de Catastro, Dirección de Centro Histórico, Dirección de comercio Popular, Dirección de Control Territorial, Dirección de Desarrollo Social, Dirección de Educación y Cultura, Dirección de Medio Ambiente. Sin embargo, se hace referencia que estas son algunas de las direcciones que están a cargo de la municipalidad de Guatemala, con las que se hace viable el ejercicio de la administración pública municipal y asimismo se puede verificar como se impulsa el proceso de modernización en el municipio.

3.4.1. Dirección de Catastro

“Es la dirección encargada de establecer y mantener actualizada la información sobre los bienes inmuebles existentes en el Municipio de Guatemala, sean estas propiedades del Estado, municipal o de particulares, lo cual permite conocer su correcta identificación física, jurídica, económica y fiscal. Esta dirección se crea con el objetivo de apoyar el fortalecimiento y el desarrollo integral de los proyectos de beneficio social de la ciudad”.³⁶

Se puede mencionar que dentro de sus funciones se encuentra ejercer la administración técnica del Impuesto Único Sobre Inmuebles, con el objetivo de fortalecer la Municipalidad de Guatemala y elevar el desarrollo integral de los proyectos de beneficio general. Esta dirección se proyecta como un ente técnico altamente especializado, generador de información catastral con la finalidad de garantizar confiabilidad, así como una administración justa y equitativa del Impuesto Único Sobre Inmuebles.

3.4.2. Dirección de Centro Histórico

“Tiene la finalidad de conservar y recuperar el patrimonio tangible e intangible que conforma el Centro Histórico y los conjuntos históricos de la ciudad de Guatemala. Asimismo, trabaja en el rescate del valor simbólico contenido en el centro desde los aspectos urbanos, económico, cultural, social como base de la identidad ciudadana. Es

³⁶ <http://www.muniguate.com/catastro/> (Consultado: 15 de junio de 2019).



el ente rector de diferentes acciones en la prosecución de la representatividad que posee frente a la población Guatemalteca como la internacional”.³⁷

Dicha dirección propicia la creación de un plan de revitalización del centro histórico, con la finalidad que se utilice como guía, para los programas, proyectos y acciones que se realice en el área, lo que trata es de fomentar la participación ciudadana y la cooperación de organismos internacionales.

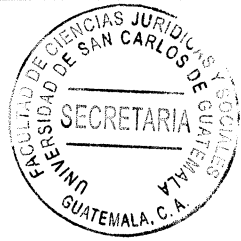
3.4.3. Dirección de Comercio Popular

Dicha dirección tienen a su cargo la administración y control de los espacios públicos destinados para llevar a cabo actividades de comercio, básicamente en el área de Plaza el Amate, Plaza del Comercio Popular y los referente a los mercados itinerantes, las ventas navideñas y festividades religiosas dentro del Municipio de Guatemala, asimismo para cualquier otra plaza que se autorice.

3.4.4. Dirección de Control Territorial

Dicha dirección da operatividad a leyes y normas que regulan el proceso de urbanización y la instalación de infraestructura de telecomunicaciones datos y anuncios en el municipio de Guatemala, lo que garantiza al vecino agilidad, certeza y transparencia.

³⁷ <http://www.muniguate.com/centro-historico/> (Consultado 15 de junio de 2019).



3.4.5. Dirección de Desarrollo Social

La dirección promueve la participación ciudadana y la organización comunitaria, como herramienta en el análisis, priorización y resolución de los problemas que susciten en el municipio, así como la promoción de desarrollo integral de los vecinos del municipio de Guatemala. Dicha dirección ejecuta proyectos de infraestructura, programas sociales, culturales y de mejoramiento del medio ambiente, con el fin de lograr un municipio socialmente solidario.

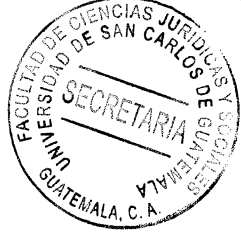
3.4.6. Dirección de Educación y Cultura

La dirección ha sido creada con el objetivo de organizar y promover diversas manifestaciones artísticas y culturales, que permitan el crecimiento y desarrollo de los vecinos del municipio, la dirección tiene a su cargo las escuelas municipales de arte, música, escultura, danza y artes visuales.

3.4.7. Dirección del Medio Ambiente

Esta dirección tiene como finalidad la integración de todas las actividades que la Municipalidad de Guatemala realice, en concepto de manejo de espacios abiertos públicos y privados, así como la coordinación interinstitucional con la gestión ambiental. Asimismo es la encargada de dirigir todas las actividades que sean necesarias para la conservación y restauración de áreas verde, con la finalidad de mejorar la calidad de vida de la población.





CAPÍTULO IV

4. Vulneración del derecho de patrimonio ante imposición de infracción por la falta de comprobante del pago de parquímetro municipal

Ante la imposición de infracciones por la falta de un comprobante de pago, por la utilización del servicio público de estacionamiento de corta duración en donde existe el sistema de parquímetro en la ciudad de Guatemala, se vulnera el patrimonio de los sujetos que utilizan el servicio, derivado que no hay forma de demostrar que el pago se ha realizado de la forma correcta, y por tal motivo algunas veces los sujetos que utilizan el servicio, se hacen acreedores a multas por no existir dicho comprobante de forma inmediata al utilizar el servicio.

El parquímetro es un dispositivo y medidor de tiempo que regula el estacionamiento de corta duración sobre la calle o avenida, a través de cobros de una tarifa establecida. Dicho dispositivo se encuentra instalado en las calles y avenidas de ciudad de Guatemala, donde los usuarios deben utilizar este sistema de lo contrario cometerían una infracción.

El Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala, ha emitido el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala, por medio del Acuerdo número 46-2001, que tiene por objeto lo establecido en el Artículo 1 que literalmente dice así: "El presente reglamento tiene por objeto regular el uso del espacio en la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, con servicio público de



estacionamiento de corta duración para vehículos automotores, en donde sea aprobada la instalación del sistema de parquímetros por la Municipalidad de Guatemala”.

Las personas a las que se les vulnera su derecho de patrimonio son los sujetos a que hace referencia el Artículo 2 del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala: “Sujeto del servicio. Es la persona que hace uso del espacio en la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, con servicio público de estacionamiento de corta duración, para estacionar un vehículo automotor, en donde se haya aprobado la instalación del sistema de parquímetros por la Municipalidad de Guatemala”. Es decir que son las personas que estacionan su vehículo en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, donde está estipulado por la municipalidad el servicio público de estacionamiento de corta duración, y el cobro se realiza por medio del sistema de parquímetros.

4.1. Servicio público de estacionamiento de corta duración por medio del sistema de parquímetros

El Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala, ha establecido en el Artículo 3 literal h lo siguiente: “Espacio Regulado: Superficie o área autorizada por la Municipalidad de Guatemala, en calles o avenidas, a ser utilizadas para el uso de estacionamiento de un vehículo en un lugar determinado, regulado por un mecanismo, dispositivo o medidor de tiempo para su control y fiscalización.

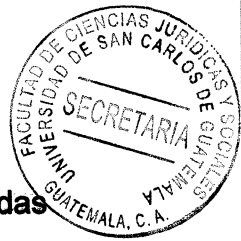


El espacio regulado, es aquel que se ha autorizado por la Municipalidad de Guatemala, en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, para que pueda ser utilizado con fines de uso de estacionamiento en un lugar determinado por los sujetos del servicio el cual se encuentra regulado por un mecanismo, dispositivo o medidor de tiempo para su control y fiscalización que básicamente es el parquímetro.

Asimismo, los vehículos pueden permanecer durante un lapso de tiempo estacionados haciendo uso de la vía pública en el espacio regulado para dicho efecto por el sistema de parquímetros, y en el cual pueden permanecer toda vez que se efectuó el pago correspondiente.

Las tarifas autorizadas para la utilización del servicio público de estacionamiento de corta duración es la establecida en el Artículo 7 del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala el cual indica: "Tarifa. La tarifa vigente inicialmente para automóviles por hora será el siguiente: para la zona uno (1) dos quetzales (Q. 2.00); para las zonas (4) y nueve (9), tres quetzales (Q. 3.00) y para la zona diez (10) cuatro quetzales (Q. 4.00). Para motocicletas por hora en todas las zonas: un quetzal (1.00). Podrá cobrarse fracción del tiempo a utilizar según el sector de su instalación".

En el segundo párrafo del Artículo 7 del referido reglamento se menciona: "Los valores anteriores serán incrementados de conformidad con lo establecido en el contrato de concesión de los espacios en la vía pública sobre calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, para el servicio público de estacionamiento de corta duración, siendo la Junta Directiva de EMETRA quien aprobará la regulación de espacios en otras zonas



de la Ciudad. Las tarifas podrán ser modificadas, siempre y cuando sean aprobadas por el Concejo Municipal”.

Tarifa que actualmente mantiene el costo para los automóviles y las motocicletas en donde se encuentre ubicado el sistema de parquímetros, sin embargo hay que resaltar que la tarifa que se ha mencionado es por la utilización del servicio público de estacionamiento de corta duración en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, por el lapso de una hora.

El horario de aplicación del sistema de parquímetros para el servicio público de estacionamiento de corta duración ubicados en la ciudad de Guatemala, lo establece el Artículo 8 del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo número 46-2001 es el siguiente:

“Horario y días de aplicación. El horario del sistema de parquímetros será de siete (7:00) a diecinueve horas (19:00) horas de lunes a viernes, y de siete (7:00) a trece (13:00) horas los días sábados. Los días domingos y días de asueto nacional no se aplicará el sistema de parquímetros. En el sector que se identifique como área o zona de régimen especial, podrá establecerse un horario distinto para la operación del sistema de parquímetros, siempre que el mismo haya sido aprobado por la Junta Directiva de EMETRA”.

Por tanto, se puede establecer que existe un horario que ha estipulado la Municipalidad de Guatemala, para la utilización del servicio público de estacionamiento de corta



duración con el sistema de parquímetros ubicados en la ciudad de Guatemala, es decir que fuera del horario estipulado por la Municipalidad de Guatemala, no se aplica el sistema de parquímetros y por lo tanto no es necesario efectuar dicha tarifa establecida en el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo número 46-2001.

Para poder hacer efectiva la tarifa del sistema de parquímetros en el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, el Artículo 6 del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo número 46-2001, establece: "Pago del sistema. El sistema de parquímetros utilizará monedas de distinta denominación, tokens, o cualquier mecanismo que permita la modernización. Actualmente el pago al sistema de parquímetros por la utilización del servicio público de estacionamiento de corta duración en las distintas zonas de la ciudad de Guatemala, es a través de monedas.

El Concejo Municipal de la Ciudad de Guatemala, con el propósito que dentro de la administración del municipio, y como atribución que le corresponde del ordenamiento territorial de su jurisdicción, y para la libre y ordenada locomoción de los habitantes principalmente el tránsito de vehículos, le resultó necesario establecer el control y administración del estacionamiento público de vehículos en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, por lo que se vio en la necesidad de emitir el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo 46-2001.

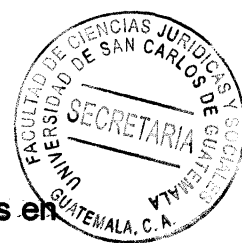


4.2. Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala (EMETRA)

Es la entidad operadora del sistema de parquímetros, tal como lo establece el Artículo 3 literal k del Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala: “Operador del sistema. Entidad mercantil, a la o a las cuales se les adjudica la concesión del uso del espacio en la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, con servicio público de estacionamiento de corta duración para vehículos automotores por el sistema de parquímetros, siempre y cuando se cumpla con lo establecido”.

Es decir que a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, se le ha adjudicado la concesión del uso del espacio en la vía pública sobre las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, con servicio público de estacionamiento de corta duración en el que se utilice el sistema de parquímetros, sin embargo tiene la obligación de dar cumplimiento al Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala, al contrato de concesión, a la Ley y Reglamento de Tránsito.

Entidad que tiene a cargo la fiscalización del sistema de parquímetros, tal como lo establece el Artículo 4 del Reglamento del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de Guatemala, el que establece: “ La Municipalidad de Guatemala, fiscalizará el sistema de parquímetros a través de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana –EMETRA–



quien tendrá a su cargo fiscalizar el debido cumplimiento de las normas contenidas en el presente reglamento, el contrato de concesión y demás condiciones legales o contractuales, presentes y futuras”.

La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del municipio de Guatemala, tiene la obligación de fiscalizar el cumplimiento de las normas establecidas en el Reglamento del Sistema de Parquímetros de la Ciudad de Guatemala, el contrato de concesión y demás disposiciones legales o contractuales que surjan en el presente o en futuro, con la finalidad de fiscalizar el sistema de parquímetros los cuales han sido ubicados en las distintas calles y avenidas de las distintas zonas de la ciudad de Guatemala.

La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, cuenta con inspectores es decir personal a cargo de él o los operadores del sistema, nombrados para verificar el funcionamiento y operación del sistema de parquímetros e imponer las infracciones establecidas en el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo 46-2001, y el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo número 273-98 del Presidente de la República de Guatemala.

Infracciones que pueden imponer los inspectores de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Transito del Municipio de Guatemala, por lo que de conformidad con el Artículo 184 numeral 6 del Reglamento de Transito Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República de Guatemala se establece: “Multas



de quinientos quetzales. Se aplicara multa de quinientos quetzales, en los casos que siguen: 6. Por estacionar en lugar señalizado con prohibición y los especificados en los artículos 152 y 153 (...).”

El Artículo 153 literal d del Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República de Guatemala establece: “Lugares prohibidos para estacionamiento. También es prohibido el estacionamiento: d. En las zonas en que el estacionamiento se encuentre bajo el régimen de pago de parquímetros, sin haber efectuado el pago correspondiente”.

Derivado de lo establecido en el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República de Guatemala, si los sujetos que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración en donde se encuentre ubicado el sistema de parquímetros, y no efectúan el pago correspondiente, se tendrán como estacionados en lugar prohibido.

Por lo que en caso sucedan los supuestos establecidos en el Reglamento de Tránsito Acuerdo Gubernativo 273-98 del Presidente de la República de Guatemala, el inspector entregará la boleta de aviso, requerimiento de pago y citación, que básicamente consiste en el formulario mediante el cual se notifica a una persona la infracción cometida, y se le emplaza a comparecer ante autoridad competente para la cancelación de una multa u otro fin. Además se colocará el aparato inmovilizador, dicho en otras palabras es un equipo especial que será colocado a los vehículos en una de las llantas para inmovilizar su circulación, cuando sea objeto de infracción.

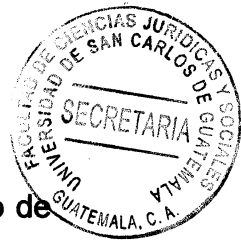


4.3. Implementación del comprobante de pago de forma instantánea, en el sistema de parquímetros para evitar la vulneración del patrimonio

Al haber analizado cómo funciona el servicio público de estacionamiento de corta duración para estacionar un vehículo en la ciudad de Guatemala, en donde existe el sistema de parquímetros, se puede deducir que, al no tener un comprobante de pago que sea de forma instantánea, y si el sistema de parquímetros está fallando al momento de que el inspector verifica el funcionamiento y operación del sistema de parquímetros, automáticamente impone una infracción y además coloca un aparato inmovilizador para que las personas no puedan mover el vehículo hasta hacer efectivo el pago de la multa a que se han hecho acreedores.

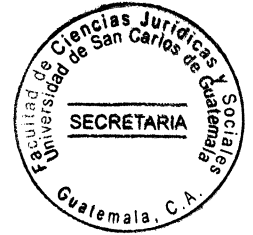
Por lo tanto, se propone la implementación del comprobante de pago de forma instantánea, al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala, con la finalidad de evitar que se vulnere el patrimonio de los sujetos que utilizan el servicio público, ya que las multas a las que se puede hacer acreedora una persona que utiliza dicho servicio son de quinientos quetzales.

Asimismo, para llevar a cabo dicha implementación es necesario que el Concejo Municipal, modifique el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo 46-2001, e implemente un mecanismo donde al usuario del servicio se le pueda brindar un comprobante de forma instantánea de haber efectuado dicho pago, esto con la finalidad de modernizar el servicio público de estacionamiento de corta duración. En tal sentido es necesario que la municipalidad de Guatemala



otorgue un servicio que sea digno para el ciudadano, que utiliza el servicio público de estacionamiento de corta duración en las calles y avenidas de la ciudad de Guatemala, y garantice que no se transgredirá su patrimonio.

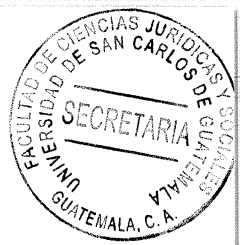
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



Por lo que se concluye, que se vulnera el patrimonio de las personas establecido en el Artículo 451 numeral 5 del Código Civil Decreto Ley 106, al utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración, en donde se encuentre instalado el sistema de parquímetros en la ciudad de Guatemala, ante la imposición de infracciones por la falta de un comprobante de pago de forma instantánea, en donde los sujetos que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración, no tienen forma de comprobar que el pago del servicio público se ha realizado de la forma correcta.

Asimismo, se propone la implementación del comprobante de pago de forma instantánea, al momento de utilizar el servicio público de estacionamiento de corta duración en el que se encuentre instalado el sistema de parquímetros en la ciudad de Guatemala, y por tal razón se exhorta al Concejo Municipal del municipio de Guatemala, que modifique el Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala Acuerdo 46-2001, en donde se implemente un mecanismo por medio del cual se puede brindar un comprobante de pago de forma instantánea, a los usuarios que utilizan el servicio público de estacionamiento de corta duración en la ciudad de Guatemala.





BIBLIOGRAFÍA

ACOSTA ROMERO, Miguel. **Teoría general del derecho administrativo**. México D. F. México. Ed. Porrúa. 2002.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho administrativo parte especial**. 5ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Litografía orión. 2013.

CALDERON MORALES, Hugo Haroldo. **Teoría general del derecho administrativo**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Servicio diversos. MR. 2011.

CASTILLO GONZALES, Jorge Mario. **Derecho administrativo**. Guatemala, Guatemala. Ed. Impresiones gráficas. 2012.

FERNANDEZ RUÍZ, Jorge. **Servicios públicos municipales**. México D.F. México. Ed. Instituto Nacional de Administración Pública A.C. 2002.

<http://www.muniguate.com/catastro/> (Consultado: 15 de junio de 2019).

<http://www.muniguate.com/centro-historico/> (Consultado 15 de junio de 2019).

LÓPEZ AGUILAR, Santiago. **Introducción al estudio del derecho**. 1ª ed. Guatemala, Guatemala. Ed. Departamento de publicaciones, Facultad de Ciencias Económicas, Usac. 1985.

MORALES BARCO, Frieda Liliana. **Nueva Guatemala de la Asunción, génesis y desarrollo**. Guatemala, Guatemala. (s.e). 2014.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. 32ª ed. Buenos Aires, Argentina. Ed. Heliasta S.R.L. 2000.

RODRÍGUEZ ARANA, Jaime. **Derecho administrativo español**. México D.F. México. Ed. Porrúa. 2005.

SANTOFIMIO GAMBOA, Jaime Orlando. **Tratado de derecho administrativo**. 4ª ed. Bogotá, Colombia. Ed. Universidad de Externado de Colombia. 2005.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. Guatemala, 1986.

Código Municipal. Decreto 12-2002, Congreso de la República de Guatemala. 2002.



Reglamento del Sistema de Parquímetros Para la Ciudad de Guatemala.
Acuerdo 46-2001, Concejo Municipal de la ciudad de Guatemala.